

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución iniciada por la Sociedad AJJAT S. A. S, frente a JHON FREDY ARCE SIAGAMA y JONNATAN STIVEN ARCE ARCE, radicada al 2023-00055-00; libado mandamiento de pago y decreto de cautela, el que debe ser adicionado. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 21 de marzo de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0205/2023 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tiene su desarrollo procesal en esta instancia Ejecución con Acción Mixta promovida por la Sociedad AJJAT S. A. S., frente a los señores JHON FREDY ARCE SIAGAMA y JONNATAN STIVEN ARCE ARCE, radicada al 2023-00055-00.

Examinada la decisión emitida por esta judicial, debe hacer pronunciamiento con respecto a las medidas decretadas.

HECHOS:

El 14 de los corrientes, se libró mandamiento ejecutivo de pago, dentro de la acción en referencia, igualmente decretó cautela.

Entre otros, impuso medida sobre los salarios devengados por los deudores, además, sobre los remanentes que pudieren quedar dentro de procesos adelantados en otras sedes judiciales.

SE CONSIDERA:

1- DEL MANDAMIENTO:

Se ordena en la providencia lo siguiente:

“...TERCERO: Decreta el Embargo del bien mueble -motocicleta de placa ARL36F-, inscrita a nombre del señor JHON FREDY ARCE SIAGAMA.

Ordena librar el oficio con destino a la Oficina de Tránsito con sede en Dosquebradas, Risaralda.

Igualmente:

Sobre los salarios devengados por los señores JHON FREDY ARCE SIAGAMA con cédula 18.561.837 y JONNATAN STIVEN ARCE ARCE con cédula 1.090.122.025, como docentes al servicio de la Secretaría Departamental de Risaralda.

Sobre los remanentes y los bienes que por cualquier razón se llegaren a desembargar en proceso adelantados por los juzgados Primero Civil Municipal; Juzgado Quinto Civil Municipal y Juzgado Sexto Civil Municipal sede Pereira.

Líbrese los oficios de rigor...”.

Decisión notificada a la parte actora por anotación en estado del 15 de marzo de 2023.

2- DE LA ADICIÓN DE OFICIO:

Esta dispensadora de justicia debe velar por la protección de los intereses de quienes intervienen en las actuaciones judiciales bajo su conocimiento, en garantía de sus derechos fundamentales.

Sobre la adición, el artículo 287 del código general del proceso, nos narra:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Al analizar la norma transcrita nos encontramos en primer lugar dentro del término de ejecutoria de la decisión emitida, además debe ser objeto de adición con respecto al mandato dado sobre los salarios y remanentes.

Lo anterior por cuanto debe establecer esta judicial el monto de la medida sobre los salarios o contratos perseguidos, además especificar los procesos sobre los cuales se decreta la medida sobre remanentes.

3- CONCLUSIÓN:

Por lo anunciado, siendo procedente la medida se sujeta a lo siguiente:

Sobre los salarios devengados por los señores JHON FREDY ARCE SIAGAMA con cédula 18.561.837 y JONNATAN STIVEN ARCE ARCE con cédula 1.090.122.025, como docentes al servicio de la Secretaría Departamental de Risaralda.

En tratándose de salarios, será procedente la medida de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente; en cuanto a contrato de servicios u honorarios el treinta por ciento de los mismos.

Sobre los remanentes y los bienes que por cualquier razón se llegaren a desembargar en proceso adelantados por los juzgados Primero Civil Municipal; Juzgado Quinto Civil Municipal y Juzgado Sexto Civil Municipal sede Pereira.

Como lo decanta la solicitud sobre los remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar en los siguientes procesos:

Tramitado por el señor JAIME DE JESÚS ECHEVERRY RÍOS ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira, radicado al 2022-00340-00.

Tramitado por el señor JORGE IVÁN RUIZ ALZATE ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira, radicado 2022-00406-00.

Tramitado por el señor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, radicado al 2023-00236-0.

En los términos expuestos adicionará la providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la Adición del auto signado 14 de marzo del año que corre, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de la Ejecución con Acción Mixta promovida por la Sociedad AJJAT S. A. S., frente a los señores JHON FREDY ARCE SIAGAMA y JONNATAN STIVEN ARCE ARCE, radicada al 2023-00055-00, por lo anotado.

SEGUNDO: La Adición recae sobre la orden de cautela, la que toma vigor así:

Sobre los salarios devengados por los señores JHON FREDY ARCE SIAGAMA con cédula 18.561.837 y JONNATAN STIVEN ARCE ARCE con cédula 1.090.122.025, como docentes al servicio de la Secretaría Departamental de Risaralda.

Sobre la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente; si lo devengado son contratos de servicios u honorarios la medida recae sobre el treinta por ciento de ellos.

Sobre los remanentes y los bienes que por cualquier razón se llegaren a desembargar en proceso adelantados por los juzgados Primero Civil Municipal; Juzgado Quinto Civil Municipal y Juzgado Sexto Civil Municipal sede Pereira.

Como lo decanta la solicitud sobre los remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar en los siguientes procesos:

Tramitado por el señor JAIME DE JESÚS ECHEVERRY RÍOS ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira, radicado al 2022-00340-00.

Tramitado por el señor JORGE IVÁN RUIZ ALZATE ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira, radicado 2022-00406-00.

Tramitado por el señor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, radicado al 2023-00236-0.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 050 del 28/3/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO